



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 31 JUN 2021 de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-1080.

Previo a dar continuidad a la actuación, se ordena que la parte demandante proceda, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a acreditar, que la notificación surtida sobre el demandado **Santos Miguel Gutiérrez Rosas** se efectuó en los términos de los incisos primero y segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, **i)** que le remitió copia de las providencias respectivas, esto es, mandamiento de pago y auto que negó la actuación respecto de la señora **Diana Leonor Sierra Gutiérrez** (fls. 27 y 102), y los anexos constitutivos de traslados como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada oportunamente y, **ii)**, haciendo las manifestaciones previstas en dicha normativa. Lo anterior, so pena de tener por no presentadas las diligencias de notificación aportadas al plenario.

Al respecto, adviértase que a folio 107 la actora refiere haberle notificado al demandado el auto que aceptó la cesión del crédito, siendo el correcto, el que negó la actuación respecto de la citada demandada.

Secretaría controle el término aquí ordenado, y vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy _____
El Secretario. 1 JUN 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.